



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	08001310501120150002400
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL ESCANDON AVENDAÑO
DEMANDADO:	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LUDIS SUAREZ COMO INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM

INFORME SECRETARIAL #1

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado y el software de gestión documental. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P., Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

AUTO No. 1

Mediante proveído de data, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y, en su lugar, se dispone ABSOLVER a la demandada PORVENIR S.A. de las pretensiones elevadas por VICTOR ESCANDON AVENDAÑO y la interviniente ad excludendum LUDIS SUÁREZ DE ESCANDON.

SEGUNDO: Costas en primera instancia a cargo de la parte actora y la interviniente ad excludendum. Las agencias en derecho serán fijadas por el juzgado de origen en auto separado.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.”

La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral en providencia SL2739-2023 Radicación 95692 de fecha 23 de Octubre de dos mil (2023), MP CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) y Costas a cargo del recurrente.

Por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior funcional mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022) Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, la cual fue confirmada por la Sala de Casación Laboral en providencia SL2739-2023 del 23 de Octubre de dos mil (2023).

Como quiera que el Tribunal Superior de Barranquilla en la sentencia del 28 de Febrero de 2022, dispuso condenar en costas de la primera instancia a la parte demandante y de la ad excludendum, se fijarán las agencias en derecho en cuantía equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente del año 2022 a cargo de cada uno y en favor de la demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante providencia de Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), la cual fue confirmada por la Sala de Casación Laboral en providencia SL2739-2023 del 23 de Octubre de dos mil (2023)

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho a cargo de la demandante y de la ad excludendum, en el equivalente a UN (01) salario mínimo legal mensual vigente del año 2022, a cargo de cada uno y en favor de la demandada.

TERCERO: LIQUÍDENSE las costas por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de primera instancia y las de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SCL de un valor de \$ 5.300.000.00 a cargo de la recurrente y en favor de la demandada.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120150002400



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL No. 2:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- 1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de Demandante: \$ 1'000.000.00
- 2. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de Ad excludendum \$ 1'000.000.00
- 3. Otros gastos \$ 00.00

Liquidación de Costas a cargo de DEMANDANTE Y AD EXCLUDENDUM y a favor de la demanda PORVENIR S.A.

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00).

LIQUIDACIÓN COSTAS RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN:

- 1. Agencias en derecho en sede de casación a cargo de AD EXCLUDENDUM: \$ 5.300.000.00
- 2. Otros gastos \$ 00.00

Liquidación de Costas a cargo de la AD EXCLUDENDUM a favor de PORVENIR S.A. TOTAL: CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.300.000.00).

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL No. 3

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Barranquilla D.E.I.P., Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se efectuó la liquidación de costas por la secretaria del juzgado, se ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el **Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120150002400

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c6686e15a18647af7aa4769d1acb339e36c8413b2684c1dfcce95bb0f3156f**

Documento generado en 31/01/2024 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>